CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

SAN SALVADOR, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO NO. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
1.1.1 OBJETIVO GENERAL 1
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 7
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 7
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 7
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 7
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 7
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 8
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 8
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 9
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 9
2. ASPECTOS FINANCIEROS 10
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES 10
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 12
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 13
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 13
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 15
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 15
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL 17
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 48
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 48
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA 48
ANEXO: ESTADOS FINANCIEROS

Señor
Presidente
Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera realizada al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Efectuar Auditoría Financiera al Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- ✓ Emitir un informe que exprese una opinión sobre sí el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), presentan razonablemente las cifras en todos los aspectos importantes, los recursos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, así como sí están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco.

- ✓ Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- ✓ Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

- ✓ Efectuar análisis y seguimiento a los informes de Auditoría Interna y Externa relacionados con el período objeto de examen; así como a las recomendaciones anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió el análisis de la información financiera, sistema de control interno y de cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), así como el análisis y seguimiento a los informes de Auditoría Interna y Externa relacionados con el período objeto de examen, recomendaciones anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos aplicados en cada área examinada, se detallan a continuación, por cada área examinada:

- **INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y PRODUCTOS FINANCIEROS**

1. Examinamos la documentación de las partidas contables seleccionadas mediante muestra, de las subcuentas: [redacted] y verificamos que:

   a) La inversión inicialmente, se haya reconocido al costo de adquisición, a partir de la fecha de la negociación.

   b) Las inversiones que por su naturaleza sean definidas explícitamente como mantenidas al vencimiento, hayan sido evaluadas a su costo, utilizando el método lineal para su amortización.

   c) Sí se realizó venta de instrumentos financieros, durante el período sujeto a examen y comprobamos que las ganancias o pérdidas son registradas por el método de Primeras Entradas Primeras Salidas.

   d) En los módulos auxiliares se registra el detalle de los portafolios bajo las modalidades de inversión contratada y directa, identificando la entidad administradora, tipo de instrumento financiero y otros criterios para tal efecto, en el Sistema de Contabilidad Integrado, se registró de forma global separada por categoría por tipo de portafolio.

2. Examinamos la documentación de las partidas contables seleccionadas mediante muestra, relacionadas con las Inversiones Externas de las subcuentas: [redacted] y verificamos que las operaciones en concepto de ingresos por intereses y utilidades generados por las

inversiones externas, estén debidamente contabilizadas y soportadas documentalmente.

3. Examinamos la documentación de las partidas contables seleccionadas en la muestra relacionadas con las Inversiones Nacionales de las subcuentas: [redacted] y verificamos que se encuentren debidamente contabilizados y con su respectivo soporte documental.

4. Examinamos la documentación de las partidas contables seleccionadas en la muestra relacionadas con las Comisiones por Servicios de la subcuenta: [redacted] Comisión por Servicios de Tesorería y verificamos que las operaciones en concepto de ingresos por Comisiones generados por los servicios varios prestados por Tesorería, estén debidamente contabilizadas y soportadas documentalmente.

- **INMUEBLES Y MUEBLES**

1. Solicitamos el Inventario Físico de los bienes que respaldan las cuentas que integran el subgrupo 1214 y verificamos que se haya realizado por lo menos una vez al año, y que los saldos estén conciliados con la contabilidad.

2. Comprobamos el adecuado registro contable de las adquisiciones en Inmuebles y Muebles, y que estén debidamente documentados.

3. Verificamos que exista un inventario para la cuenta de los Libros de Texto y que estas estén conciliadas con la contabilidad.

4. Comprobamos que todas las Obras de Arte (Objetos Decorativos) se encuentren registradas dentro de los Activos de la Entidad.

5. Constatamos mediante muestra la existencia física de los bienes propiedad del Banco.

6. Verificamos el adecuado cálculo y registro de la depreciación.

- **PERSONAL Y GASTOS DE VIAJE**

1. Verificamos mediante muestra que las planillas de salarios ordinarios del personal permanente y por contrato cumplan con las deducciones estipuladas en los diferentes reglamentos:

   a) Que los descuentos de renta sean los correctos de acuerdo a la tabla de la ley de imp. s/ la Renta.
   b) Que los descuentos del ISSS no presenten diferencias.
   c) Que los descuentos previsionales sean de acuerdo a la ley de las AFP´S.

d) Que los descuentos se hayan remitido oportunamente a la Entidad correspondiente.

2. Según el Instructivo para la concesión de vacaciones al personal del BCR, (Norma 3-3.4), verificamos según muestra determinada lo siguiente:
   a) Que el empleado entre 1 y 5 años de servicio reciba 15 días de prestación.
   b) Que el empleado después de 5 años de servicio reciba un día adicional por cada año de trabajo prestado a la institución hasta un máximo de 30 días.
   c) Que la prestación adicional (pagos), de 1 a 5 años de servicio sea de 50%.
   d) Que después de los 5 años la prestación se incremente en un 2% para cada año adicional de servicio a la institución.

3. De las horas Extraordinarias devengados por trabajo fuera de las horas laborales, para cada una de las Unidades del Banco, según muestra determinada verificamos el cumplimiento al Instructivo para el registro y control de horas extras y asistencia del personal del Banco:
   a) La asignación Presupuestaria para el pago de horas extraordinarias.
   b) Que la programación del trabajo extraordinario por las Unidades haya sido aprobada por la Presidencia del Banco.
   c) El registro de horas extras, en el sistema de entrada y salida en el TSARH que respalda las asistencias.

5. Comprobamos que las gratificaciones entregadas al personal cumplan con los siguientes requisitos:
   a) Que los servicios prestados, estén comprendidos dentro del periodo de entre el catorce de diciembre del año anterior y el trece de junio del año en curso.
   b) Que los que tuvieren por lo menos seis meses de servicio al trece de junio, se le haya entregado un mes de sueldo.
   c) Los que tuvieren menos de seis meses de servicio, y más de un mes, al día trece de junio, se le haya entregado la parte proporcional al tiempo laborado.

6. De la prestación al personal referente al pago de Alimentación ($3.00 diarios) y Transporte, de la muestra determinada efectuamos lo siguiente:
   a) Verificamos que el empleado haya laborado por lo menos hasta las 12 o 12:30, para tener derecho al subsidio de almuerzo.
   b) Verificamos que no se pague a empleados que estén de vacaciones, incapacitados, misiones fuera del país, etc.
   c) Comprobamos que el pago de transporte se haya pagado después de las 20:30 horas y turnos especiales.

7. Comprobamos que los pagos efectuados en concepto de compensaciones económicas a los empleados, durante el período de nuestro examen; no superen los 4 salarios mínimos por cada año de servicio y que sea acorde a los años que efectivamente prestaron servicio a la entidad.

8. Verificamos según muestra que los gastos de viáticos por Misiones Oficiales en el exterior, estén de acuerdo a lo siguiente:

Delegado	Europa, Asia, África, EEUU, Oceanía.	Argentina, Brasil, Chile, Venezuela, Pto. Rico, Panamá y el Caribe.	México, Centro América y otros países de américa.
Presidente, Vicepresidente, Directores.	$260.00	$ 220.00	$ 200.00
Gerente, Jefes de Depto.	$ 200.00	$ 175.00	$ 165.00
Resto del Personal.	$ 165.00	$ 160.00	$ 135.00

A la vez verificamos la legalidad de los documentos en lo referente a gastos de capacitación dentro del país al personal del BCR.

- **GASTOS: SUMINISTROS Y SERVICIOS, FUNCIONAMIENTO EDIFICIO Y EQUIPO Y OTROS GASTOS FINANCIEROS**

1. Seleccionamos una muestra representativa de las contrataciones y examinamos lo siguiente, por cada modalidad de contratación:

   - Para los procesos de **Licitación o Concurso Público,** verificamos el cumplimiento de los siguientes atributos:

a) Las adquisiciones que superen los 240 salarios mínimos mensuales, se hayan efectuado por la modalidad de Licitación o Concurso Público.
b) Requerimiento.
c) Aprobación de las bases.
d) Verificamos el cumplimiento del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
e) Comprobamos que los ofertantes hayan presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, como lo establece la Ley.
f) Que las Bases de Licitación contengan las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del Contrato.
g) Se hayan efectuado las correspondientes convocatorias a la Licitación.
h) Presentación de ofertas.
i) Evaluación de ofertas.
j) Informe de Evaluación de Ofertas.
k) Notificación de resolución del proceso de licitación o concurso público.
l) Verificamos que la formalización de los contratos de las adquisiciones efectuadas, se cumplió con el tiempo establecido de acuerdo al Art. 81 LACAP.
m) Solicitamos al Administrador del contrato el expediente de Seguimiento de la Ejecución del Contrato y verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

- Para los procesos de **Contratación Directa,** verificamos que contenga la documentación siguiente:

a) Solicitud de contratación (Unidad Solicitante).
b) Razones que motivaron el requerimiento.
c) Especificaciones Técnicas.
d) Disponibilidad Presupuestaria.
e) Resolución o Acuerdo Razonado.
f) Invitación a Oferentes.
g) Publicación en COMPRASAL.
h) Recepción de Ofertas.
i) Evaluación de Ofertas. de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración y Contrataciones Pública) Publicación de Resultados.
j) Firma del contrato.
k) Solicite al Administrador del Contrato el expediente de Seguimiento de la Ejecución del Contrato y verifique el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

- Verificamos que las adquisiciones efectuadas por la modalidad de **Libre Gestión,** cumplan con los siguientes aspectos:

a) Sean iguales o inferiores al diez por ciento del monto máximo establecido para este tipo de modalidad, el cual no debe exceder de 20 salarios mínimos mensuales, a la vez determinar que estas adquisiciones no sean recurrentes con el fin de fraccionar las compras.
b) Requerimiento.
c) Comprobamos la existencia de una Orden de Compra o Contrato, así como también copia de las respectivas facturas o recibos relacionada con las adquisiciones realizadas por la modalidad de libre gestión.
d) Si cuenta con las Garantías de Cumplimiento de Contrato.
e) Solicitamos al Administrador de Orden de Compra, el expediente de seguimiento que respalde el cumplimiento de lo descrito en la Orden.

2. Con base a la muestra seleccionada de los subgrupos 5111003 Suministros u Servicios; 5111004 Funcionamiento de Edificios y Equipo y subgrupo 5112029 Otros Gastos Financieros, solicitamos las partidas contables y verificamos lo siguiente:

   a) Que se haya realizado un adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
   b) Que las facturas o recibos originales cumplan con los aspectos fiscales.
   c) Que el cheque o transferencia fue emitido a favor del Suministrante.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, presenta opinión no modificada.

Párrafo de énfasis.

Sin que afecte nuestra opinión, comprobamos lo siguiente:

1. Falta de inventario de Libros de Texto, que respalden la existencia física del monto de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros.

2. Deficiencias en la presentación de cifras por $251,770.22, de los Bienes No Depreciables, específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos).

Hallazgos que se encuentran desarrollados en el Informe sobre aspectos de cumplimiento legal.

Párrafo de Otros Asuntos.

Se deja constancia que únicamente se realizó constatación física de bienes muebles y bienes no depreciables, específicamente Obras de Arte (Objetos Decorativos); excluyendo del alcance de la auditoría, la verificación física de los demás recursos presentados en los Estados Financieros del Banco.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No identificamos condiciones reportables relacionadas con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No identificamos condiciones reportables relacionadas con aspectos de Control Interno.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron condiciones reportables de incumplimientos legales, siguientes:

1. Asignación y desarrollo de funciones a Jefa de Auditoría Interna, incompatibles con su cargo.

2. Suscripción de Contratos, para la prestación de servicio de transporte internacional de billetes y monedas, no se llevó a cabo en forma conjunta.

3. Falta de inventario de Libros de Texto, que respalden la existencia física de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros.

4. Deficiencias en la presentación de cifras por $251,770.22, de los Bienes No Depreciables, específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos)

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

✓ **Informes de Auditoría Interna**

Analizamos los Informes de Auditoría Interna, cuyos períodos auditados incluyan el año 2018; identificando algunos aspectos que fueron considerados como puntos de atención en los programas de ejecución y que se encuentran en los siguientes informes:

1. AI-17/2019 Informe Definitivo de Auditoría al Proceso Desarrollo y Formación de Personal, período auditado, del 02 de enero de 2017 al 31 de junio de 2018.

2. AI-99/2018 Informe Definitivo de la Auditoría a la Administración de la Inversión y los Servicios Prestados por Terceros, período auditado del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.

3. AI-123/2019 Informe Definitivo de Auditoría a la Gestión de Portafolios de Inversión-Administración Directa, período auditado del 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018.

4. AI-155/2018 Informe Definitivo de Auditoría al Proceso de Liquidación y Registro de Operaciones de Inversión y Administración de Bancos Corresponsales, período auditado del 1 de julio de 2017 al 31 de julio de 2018.

✓ **Informes de Auditoría Externa**

Con respecto al Informe Financiero correspondiente al año 2018, de Auditoría Externa realizada por la firma auditora Deloitte, no contiene condiciones reportables.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al informe de auditoría anterior denominado "Informe de Auditoría Financiera al Banco Central de Reserva(BCR) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", ya que no contiene recomendaciones.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la Administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)
Presente.

Hemos examinado el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el cambio en el patrimonio y el flujos de efectivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con las políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Párrafo de énfasis.

Sin que afecte nuestra opinión, comprobamos lo siguiente:

1. Falta de inventario de Libros de Texto, que respalden la existencia física del monto de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros.

2. Deficiencias en la presentación de cifras por $251,770.22, de los Bienes No Depreciables, específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos).

Hallazgos que se encuentran desarrollados en el Informe sobre aspectos de cumplimiento legal.

Párrafo de Otros Asuntos.

Se deja constancia que únicamente se realizó constatación física de bienes muebles y bienes no depreciables específicamente, Obras de Arte (Objetos Decorativos); excluyendo del alcance de la auditoría, la verificación física de los demás recursos presentados en los Estados Financieros del Banco.

San Salvador, 14 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

Director de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.corte de cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- Balance General
- Estado de Resultado
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de Cambios en el Patrimonio

Dichos estados financieros se encuentran anexos a este informe.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)
Presente.

Hemos examinado el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Banco Central de Reserva de El Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Banco Central de Reserva de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema

de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 14 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

Director de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)
Presente.

Hemos examinado el Balance General, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen un efecto en los estados financieros del período antes mencionado, del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), que se detallan a continuación:

1. Asignación y desarrollo de funciones a Jefa de Auditoría Interna, incompatibles con su cargo.

2. Suscripción de Contratos, para la prestación de servicio de transporte internacional de billetes y monedas, no se llevó a cabo en forma conjunta.

3. Falta de inventario de Libros de Texto, que respalden la existencia física del monto de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros.

4. Deficiencias en la presentación de cifras por $251,770.22, de los Bienes No Depreciables, específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos)

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a las áreas examinadas, el Banco Central

de Reserva de El Salvador (BCR) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a las áreas no examinadas nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

Director de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Asignación y desarrollo de funciones a Jefa de Auditoría Interna incompatibles con su cargo

Verificamos que en sesión CD-4/2018, de fecha 29 de enero de 2018, el Consejo Directivo nombró a la Jefe de Auditoría Interna como representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Comité de Inversiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), por el período del 29 de enero de 2018 al 28 de enero de 2019, y se ejecutaron dichas funciones que son propias del Banco, en procesos administrativos y/u operativos, las cuales son incompatibles con las funciones de Auditoría Interna.

El Art. 35 de la **Ley de la Corte de Cuentas**, establece: **"**La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

El Art. 12 de las **Normas de Auditoría Interna**, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional."

El Art. 19 de las mismas **Normas**, establece: "Los auditores internos no deben aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoría, que sean competencia de la Administración de la entidad."

La deficiencia se debe, a que los Miembros y Ex Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (Ex Presidente; Ex Vicepresidenta; los Ex Directores Propietarios del 01/01 al 30/07/2018 y los Directores Propietarios del 01/01 al 31/12/2018) y la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, consideraron que las funciones del BCR en el Comité de Inversiones del IPSFA, no son incompatibles con la función de Auditoría Interna.

Lo anterior genera, incumplimientos legales, y falta de transparencia en la función de Auditora Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 18 de agosto de 2020, el Ex Presidente, la Ex Vice Presidenta, los Miembros y Ex Miembros del Concejo Directivo Propietarios, y la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, manifiestan lo siguiente:

"Se reitera la respuesta remitida anteriormente y que es parte del borrador de informe actual y además se considera importante que la Corte de Cuentas de la República incluya en su análisis lo siguiente:

a) Ámbito de ejercicio de las facultades de la Unidad de Auditoría Interna del BCR.

Conforme al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, están sujetas a la fiscalización y control de esa Corte, todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna, y conforme al artículo 34 de la referida ley, las entidades y organismos del sector público establecerán una sola unidad de auditoria interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

Asimismo, el citado artículo 34 dispone que la unidad de auditoria interna efectuará la auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

El Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones, procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

El Art. 12 de las Normas de Auditoría Interna, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional."

El Art. 19 de las mismas normas, establece: "Los auditores internos no deben aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoria, que sean competencia de la Administración de la entidad."

Conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el referido Banco Central ha sido creado como institución pública de crédito de carácter autónomo, asimismo, es una institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De forma general, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se recibió en la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, la nota REF-DADOS-713-2019 (Anexo No.1), en la cual se comunica que de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República,

numerales cuarto y quinto, y artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se efectuará Auditoría Financiera en la institución, denominada "Auditoría Financiera al Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"; en la misma se solicitó reunión, la cual fue realizada el 25 de septiembre del 2019, comunicando de forma general los objetivos de auditoría.

Como puede verificarse en la nota citada, en ningún momento se hace referencia a que la auditoría incluya al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), sino única y exclusivamente está orientada a desarrollar la Auditoría Financiera del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada crea el referido Instituto como una institución autónoma de derecho público, de crédito, con personalidad jurídica y con recursos propios, que tendrá por objeto la realización de fines de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada.

Atendiendo el principio de legalidad, contemplado en el artículo 86 de la Constitución de la República, en relación con las disposiciones legales antes citadas, es preciso acotar que el BCR y el IPSFA son instituciones públicas autónomas, diferentes una de la otra, cada una creada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con distintos objetivos, por lo que la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, en el ejercicio de sus atribuciones, debe reconocer que el ámbito de competencias legales atribuidas al BCR, es independiente del ámbito de competencias atribuidas al IPSFA; además el examen, según la comunicación referida es una "Auditoría Financiera al Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", es decir que en ningún momento es parte del alcance de la misma el IPSFA.

Debido a lo anterior, se colige que, legalmente, las facultades de la Unidad de Auditoría Interna del BCR se suscriben a efectuar la auditoría de las operaciones, actividades y programas que sean competencia del mismo BCR y sus dependencias, no teniendo facultades de auditoría respecto a otras entidades, tales como el IPSFA y su Comité de Inversiones; por lo tanto queda demostrado que no existe ningún incumplimiento legal en el nombramiento realizado de la Auditora Interna para ser miembro del Comité de Inversiones del IPSFA, debido a que no existen ninguna influencia por parte del BCR en las funciones del IPSFA; es decir las funciones realizadas en dicho Comité no son en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro del BCR.

También es importante resaltar que en la estructura organizativa del BCR (Anexo No. 2), el Departamento de Auditoría Interna depende directamente de la máxima autoridad, es decir el Concejo Directivo, y la Auditoría Interna no posee ninguna injerencia ni inferencia en relación a la administración de las inversiones del BCR; además, tampoco fue parte del Comité de Inversiones del BCR (Anexo No.3), quien era durante el período sujeto a evaluación el ente encargado de gestionar las reservas

internacionales; por lo tanto se puede afirmar categóricamente que existe total independencia de la Auditoría Interna para ejercer sus funciones.

Finalmente, en relación a la independencia de la Auditoría Interna, se ha comprobado dentro de la estructura de las cuentas de los Estados Financieros del BCR, específicamente en el Balance Analítico (Anexo No.4), que no existe ninguna cuenta relacionada con las inversiones del IPSFA, con lo cual se demuestra que no existe incompatibilidad de funciones por ser parte del Comité de Inversiones del IPSFA y Auditora Interna del BCR, ya que tampoco existe ninguna relación entre las cuentas de inversiones del IPSFA y las cuentas contables del BCR; con lo anteriormente expuesto, es evidente que la Auditora Interna, no tiene criterio previo o perjuicios que pudieran afectar su opinión o sus funciones.

b) De la Integración del Comité de Inversiones del IPSFA

El artículo 92 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada establece que el Instituto deberá formar las reservas técnicas, de emergencia y otras que sean necesarias para garantizar el desarrollo y cumplimiento de los programas establecidos en esa misma ley.

El artículo 94 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada establece que la selección y determinación de la oportunidad de las inversiones de las reservas técnicas de los regímenes de pensiones y Fondo de Retiro, estarán a cargo de un Comité de Inversiones integrado así:

a) Un representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien lo presidirá;
b) Un especialista de Inversiones nombrado por el Consejo Directivo; y
c) El Gerente del Instituto.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

- Que la competencia para seleccionar y determinar las oportunidades de inversión de dichas reservas ha sido legalmente atribuida al Comité de Inversiones del IPSFA, por lo que, no siendo una función propia de la Banca Central, BCR, no es el órgano competente para seleccionar y determinar las oportunidades de inversión de las mismas; es decir el BCR no interviene en forma alguna en realizar dicha función.

- Que el artículo 94 literal a) de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada únicamente establece la afiliación con BCR del servidor público que presidirá el Comité de Inversiones, como una regla especial de procedencia, sin que dicha norma otorgue al BCR una nueva competencia sobre la inversión de las reservas en comento.

- Que la actividad realizada por el Comité de Inversiones del IPSFA es de naturaleza asesora, respecto de su Consejo Directivo, siendo distinta de la auditoría interna, y careciendo de facultades de toma de decisión; lo cual se puede comprobar en el inciso final del artículo 2 del Reglamento del Comité de Inversiones del IPSFA (Anexo No.5), que literalmente establece "en ningún caso tendrá poder de decisión en las inversiones que realice el Instituto".

En ese sentido queda claro que la gestión efectuada por la [redacted] en el Comité de Inversiones del IPSFA, en el período comprendido del 29 de enero de 2018 al 28 de enero de 2019, no implica la realización de funciones dentro de los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones, dentro del IPSFA.

Por lo anterior, tratándose del ejercicio de una labor de asesoría dentro del Comité de Inversiones del IPSFA, y no habiendo ejercido funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad (Ni en BCR ni en IPSFA), no existe la supuesta incompatibilidad con las funciones de auditoría interna respecto del BCR, a la que se refiere en sus notas REF. DADOS-642.0-2020, DADOS-642.1-2020, DADOS-642.2-2020, DADOS-642.3-2020, DADOS-642.4-2020, DADOS-642.5-2020, DADOS-642.6-2020, DADOS-642.7-2020, del 29 de julio de 2020, por lo que respetuosamente a ustedes SOLICITAMOS:

a) Admita el presente escrito que contiene comentarios adicionales de conformidad al artículo 16 del Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.
b) Desvanezca las deficiencias señaladas en el borrador de informe de la Auditoría Financiera al Banco Central por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
c) Señalamos para oír notificaciones en el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador ubicado en el segundo nivel del edificio situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte...

En nota de fecha 28 de noviembre de 2019, el Ex Presidente, la Ex Vice Presidenta y los Miembros y Ex Miembros del Concejo Directivo propietarios; así como, la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, manifiestan lo siguiente:

"Al respecto, se efectúan las consideraciones siguientes:

a) Carácter autónomo del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) respecto del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

Conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el referido Banco Central ha sido creado **como institución pública de crédito de carácter autónomo,** asimismo, **es una institución pública autónoma** de carácter técnico, de duración indefinida, **con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley del Instituto de Previsión social de la Fuerza Armada crea el referido Instituto como una **institución autónoma** de derecho público, de crédito, **con personalidad jurídica y con recursos propios**, que tendrá por objeto la realización de fines de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada.

Atendiendo el principio de legalidad, contemplado en el artículo 86 de la Constitución de la República, en relación con las disposiciones legales antes citadas, es preciso acotar que **el BCR y el IPSFA son dos instituciones públicas autónomas y diferentes, cada una creada con personalidad jurídica y patrimonio propio,** por lo que la Corte de Cuentas de la República de El Salvador debe proceder a la aplicación de la Ley de la Corte de Cuentas, así como las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, reconociendo la autonomía de BCR respecto del IPSFA.

En consecuencia, el procedimiento de Auditoría Financiera que esa Corte de Cuentas se encuentra realizando al Banco Central de Reserva, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, **debe reconocer y respetar la autonomía jurídica y funcional de BCR respecto del IPSFA**.

b) De las facultades de la Unidad de Auditoría Interna del BCR

Conforme al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, están sujetas a la fiscalización y control de esa Corte, todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna, y conforme al artículo 34 de la referida Ley, las entidades y organismos del sector público establecerán una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

Asimismo, el citado artículo 34 dispone que la unidad de auditoría interna efectuará la auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

En razón de lo anterior, se colige que, legalmente, **las facultades de la Unidad de Auditoría Interna del BCR se circunscriben a efectuar la auditoría de las operaciones, actividades y programas del mismo BCR y sus dependencias**, no teniendo facultades de auditoría respecto del IPSFA y sus dependencias.

c) Del Comité de Inversiones del IPSFA

El artículo 92 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada establece que **el Instituto debiera formar las reservas técnicas**, de emergencia y otras que sean **necesaria para garantizar el desarrollo y cumplimiento de los programas establecidos en esa misma ley.**

El artículo 94 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada establece que **la selección y determinación de la oportunidad de las inversiones de las Reservas Técnicas de los Regímenes de Pensiones y Fondo de Retiro, estarán a cargo de un Comité de Inversiones** integrado así:

a) **Un representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien lo presidirá;**
b) Un especialista de Inversiones nombrado por el Consejo Directivo; y
c) El Gerente del Instituto.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

- Que **la formación de las Reservas Técnicas de los Regímenes de Pensiones y Fondo de Retiro es facultad del IPSFA y no del BCR**.

- Que la competencia para seleccionar y determinar las oportunidades de inversión de dichas reservas ha sido legalmente atribuida al Comité de Inversiones del IPSFA, por lo que **BCR, entendido como una entidad pública autónoma, no es el órgano competente para seleccionar y determinar las oportunidades de inversión de las mismas.**

- Que el artículo 94 literal a) de La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada únicamente establece la afiliación con BCR del servidor público que presidirá el Comité de Inversiones, **como una regla especial de procedencia, sin que dicha norma conceda al BCR una nueva competencia sobre la inversión de las reservas en comento.**

En ese sentido, es claro que la gestión efectuada por la Jefa de Auditoría Interna en el Comité de Inversiones del IPSFA, en el período comprendido del 29 de enero de 2018 al 29 de enero de 2019, **no implica la realización de funciones propias del BCR, sino que el ejercicio por parte de un servidor público de una labor de asesoría que corresponde al Comité de Inversiones del IPSFA,** la cual generaría una responsabilidad individual para el referido servidor público, por las decisiones que emita.

Por lo anterior, tratándose del ejercicio de facultades del Comité de Inversiones del IPSFA, no existe la supuesta incompatibilidad con las funciones de auditoría interna respecto del BCR, a la que se refieren en su nota **REF-DADOS-AF-18-BCR-ACR9.3/2019,** por lo que respetuosamente a ustedes **SOLICITAMOS: QUE SE TENGA POR DESVANECIDA LA SUPUESTA DEFICIENCIA DETECTADA".**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el Ex Presidente, la Ex Vice Presidenta, los Miembros y Ex Miembros del Concejo Directivo propietarios, y los comentarios emitidos por la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, determinando lo siguiente:

Sobre el comentario, que emiten que: "en nota de presentación de la Auditoría a efectuar al BCR, por parte de la Corte de Cuentas de la República, en ningún momento se hace referencia a que la auditoría incluya al Instituto de Previsión Social de la

Fuerza Armada (IPSFA), sino única y exclusivamente está orientada a desarrollar la Auditoría Financiera del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"; al respecto, aclaramos que en ningún momento se ha examinado ni cuestionado operaciones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), se menciona únicamente en la condición reportada, debido a que fue a esa institución que la Jefa del Departamento de Auditoría Interna fue asignada como representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Comité de Inversiones de dicha Entidad.

Asimismo, argumentan que: "legalmente, las facultades de la Unidad de Auditoría Interna del BCR se suscriben a efectuar la auditoría de las operaciones, actividades y programas que sean competencia del mismo BCR y sus dependencias, no teniendo facultades de auditoría respecto a otras entidades, tales como el IPSFA y su Comité de Inversiones; por lo tanto queda demostrado que no existe ningún incumplimiento legal en el nombramiento realizado de la Auditora Interna para ser miembro del Comité de Inversiones del IPSFA, debido a que no existen ninguna influencia por parte del BCR en las funciones del IPSFA; es decir las funciones realizadas en dicho Comité no son en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro del BCR"; además, agregan que: "la gestión efectuada por la [redacted] en el Comité de Inversiones del IPSFA, en el período comprendido del 29 de enero de 2018 al 28 de enero de 2019, no implica la realización de funciones dentro de los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones, dentro del IPSFA"; no obstante, no nos referimos a la función de Auditoría Interna dentro del IPSFA, sino al hecho de asumir funciones distintas a las de Auditoría Interna, tal como lo define el Art. 19 de las Normas de Auditoría Interna, emitidas por la Corte de Cuentas de la República: "Los auditores internos no deben aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoria, que sean competencia de la Administración de la entidad."; y es el caso que la Auditora Interna fue nombrada para realizar funciones distintas a las de auditoría interna y que son propias de la Administración de la Entidad.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene

2. Suscripción de Contratos, para la prestación de servicio de transporte internacional de billetes y monedas, no se llevó a cabo en forma conjunta

En el proceso de Contratación Directa No. 03/2018 "Servicio de transporte internacional de billetes y monedas metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Banco de la Reserva Federal en los Estados Unidos, hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador y viceversa", adjudicados a las Empresas [redacted] hasta por un monto de $1,274,136.00 y [redacted] hasta por un monto de $849,424,00, se suscribieron los contratos de forma separada existiendo dos ejemplares, para cada empresa, uno de ellos suscrito solo por el Titular del BCR y otro suscrito solo por el Contratista; por lo que no se llevó a cabo la formalización de los contratos en un solo documento firmado por las partes.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

El Art. 79 establece: "LOS CONTRATOS SE PERFECCIONAN Y FORMALIZAN CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS, POR LAS PARTES CONTRATANTES O SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS..."

El Art. 80 de la misma Ley, establece: "La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO, VENCIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE, SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONCEDERLA AL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR. ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ EXPRESARSE EN LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, SE PROCEDERÁ CON LAS DEMÁS OFERTAS, SEGÚN EL CASO..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que:

"CONTENIDO DE LOS CONTRATOS
Art. 23.- literal q) Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:
q) Firma de las partes contratantes".

Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"3.4 CONTRATACIÓN
El objetivo de la Contratación es establecer legalmente en Un documento (Contrato u Orden de Compra, dependiendo del monto del proceso, si se trata de Obras, Consultorías o Suministros de Bienes o Servicios, respectivamente), los derechos y obligaciones de las partes intervinientes (Contratante y contratista) a efecto de asegurar las condiciones necesarias para la entrega en tiempo y forma del objeto contractual. Esta etapa se inicia con la adjudicación del contrato u orden de compra, elaborado por el Departamento Legal o la UACI, cuando corresponda, para asegurar que contemple y esté integrado por los requisitos de ley. Culmina con la firma del Contrato por parte de ambos, institución contratante y contratista, o emisión de Orden de Compra por parte de la institución contratante".

Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, emitido por el BCR

El numeral 4.4.3 establece: "Formalizar los contratos de adquisiciones de obras, bienes y servicios, de conformidad con la adjudicación correspondiente, dentro del plazo establecido por la LACAP; así como las prórrogas y modificaciones a los mismos; debiendo distribuir copia a las unidades involucradas en la ejecución, seguimiento, pago y control del objeto contractual, dentro de ellas el DAC. Asimismo, elaborar los contratos relacionados con los servicios bancarios y financieros cuando sea requerido por la unidad solicitante."

La deficiencia se debe, a que el Ex Presidente y la Ex Vicepresidenta, suscribieron los contratos de forma separada existiendo dos ejemplares independientes por cada contratación, uno solo con la firma del Titular del BCR y otro solo con la firma del Contratista. Además, la Jefa del Departamento Jurídico, considera que la Norma General prevalece sobre la LACAP.

La falta de suscripción de un solo contrato por parte del Contratante y el Contratista, origina incumplimiento en lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, falta de transparencia en las contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2020, el Ex Presidente, la Ex Vicepresidenta y la Jefa del Departamento Jurídico, manifiestan lo siguiente:

"...B. COMENTARIOS Y/O EXPLICACIONES ADICIONALES
De conformidad a las facultades otorgadas a los auditados y mencionadas por la Corte de Cuentas en su borrador de informe, sobre ampliar con documentación adicional, comentarios y explicaciones el hallazgo antes citado. Se procederá a responder conforme a Ley dicho informe ya que el mismo se refiere a hallazgos de carácter legal por incumplimiento a diferentes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras Bienes y Servicios del Banco Central de Reserva de El Salvador así:

...SECCION III- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

1.2. FIRMA DEL CONTRATO
"La formalización o firma del contrato será responsabilidad del Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual deberá efectuarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo al que se refiere el Art.77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El Adjudicatario por medio de su representante legal o apoderado deberá comunicarse con el Departamento Jurídico a los teléfonos (503)2281-8214 o (503)2281-8216 o a los correos electrónicos

[redacted] antes del vencimiento del plazo señalado para coordinar la suscripción del contrato.

Si el adjudicatario no firmase el contrato en el tiempo establecido, el Banco dejará sin efecto la resolución de adjudicación y aplicará lo establecido en el Artículo 158, Romano III, literal b) y siguientes de la LACAP.

El contrato podrá prorrogarse por acuerdo común entre las partes, con base en los Artículos 83 y 86 y 92 de la LACAP."

De acuerdo al Artículo 44 literal n) de la LACAP, se cumplió en los términos de referencia del proceso relacionado en el hallazgo año 2018 con lo estipulado en la LACAP sobre la formalización y suscripción del contrato, ya que se determinó de manera clara el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato, estableciendo un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo al que se refiere el artículo 77 de la LACAP ya que la formalización y suscripción del contrato conforme al Artículo 79 inciso 1° LACAP corresponde al Departamento Jurídico de la Institución.

Por lo anterior la Jefa de Adquisiciones y Contrataciones institucional cumplió tal como lo establece la LACAP, al establecer de manera literal en los términos de referencia el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato...

b) JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

SOBRE LA DETERMINACIÓN QUE HACE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA QUE EXISTE POR PARTE DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 INCISO 1° DE LA LACAP y EL NUMERAL 4.4.3 DEL INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, LOS CUALES ESTABLECEN DE MANERA RESPECTIVA LO SIGUIENTE:

"Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados..."

"Formalizar los contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, de conformidad con la adjudicación correspondiente, dentro del plazo establecido por la LACAP; así corno, las prórrogas y modificaciones a los mismos; debiendo distribuir copia a las unidades involucradas en la ejecución, seguimiento, pago y control del objeto contractual, dentro de ellas el DAC. Así mismo elaborar los contratos relacionado con los servicios bancarios y financieros cuando sea requerido por la unidad solicitante".

IV. RESPUESTA QUE EVIDENCIA QUE NO SE HA TRANSGREDIDO NINGUNA DISPOSICIÓN DE LA LACAP EN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRA TOS Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO.

SOBRE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

En nota de fecha 23 de diciembre de 2019, se explicó el origen de la forma de suscribir el contrato en comento, acción que es de competencia del Departamento Jurídico del Banco Central; se señaló que la suscripción del contrato se efectuó en atención a las facultades que el mismo Reglamento de la LACAP otorga, así como por motivos de conveniencia institucional y factibilidad de traslado del contratista, no obstante lo anterior, se considera necesario efectuar una explicación ampliada, así como la adición de Base Legal que permita esclarecer la presunta deficiencia, conocer y comprender la entidad auditada así como la naturaleza del contrato y de las instituciones contratantes de conformidad al artículo 90 y siguientes de las Normas de Auditoría Gubernamental; adicional a ello se agrega a manera de ilustración, la siguiente Base Legal.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA LACAP

Aplicación de la Ley y su Reglamento
Art.5
Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderá a la finalidad de las mismas y a las características del derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común en cuanto fueren aplicables.

Régimen de los contratos
Art. 23
La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que le fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho común.

Norma Supletoria
Art- 24
Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable.

Formalización de contratos
Art.-79
Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP)

Contenido de los Contratos
Art- 23 inciso primero y último
"Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente...".

"Los contratos podrán formalizarse en Escritura Pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la institución"

Contratos de Derecho Común e Innominados
Art.- 24
Las Instituciones podrán celebrar contratos de acuerdo al Derecho Común tal como lo establece el artículo 24 de la LACAP, incluyendo los contratos que carecen de denominación, con las adaptaciones que fueren necesarias, respecto de aquel que se hallare regulado de manera análoga o semejante por el Derecho Común.

CÓDIGO CIVIL Art.- 1309
Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con una u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Art- 1310
El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Art. 1316
Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:
1° Que sea legalmente capaz;
2° Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3° Que recaiga sobre un objeto lícito;
4° Que tenga una causa lícita

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art-1416
Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de estas o por causas legales.

Art.-1417
Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a los que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación...

Nótese, que de la Base Legal citada se desprenden como elementos principales que otorgan legalidad o validez a un contrato los siguientes:
a) El consentimiento (expresión de voluntad)
b) Capacidad (para obligarse y acreditar esa capacidad)
c) Una cosa cierta (la materia de la obligación objeto del contrato)
d) Causa lícita.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Art.- 3
El Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

Al efecto, corresponde al Banco:
e) Mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero

LEY DE INTEGRACIÓN MONETARIA

Art.- 5 inciso 2°
El Banco Central de Reserva de El Salvador, proveerá los dólares a los bancos del sistema...

De la Base Legal citada, se desprende que la proveeduría de dólares al sistema financiero es una obligación del Banco Central, la cual tiene como objeto garantizar la liquidez del Sistema Financiero, para tales efectos, el Banco Central debe contratar con Bancos Internacionales o por medio de Transportadoras de Valores internacionales, el envío o traslado de las especies monetarias desde y hacia la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

ANÁLISIS ADICIONAL
En relación con la contratación del servicio de transporte de especies monetarias, éste en efecto, se encuentra regulado por la LACAP. Por lo que a efecto de comprender el acto de suscripción de dicho contrato se trae a colación lo siguiente:

El Diccionario de la Lengua Española de la RAE, define el termino Suscribir como: "Firmar al pie o al final de un escrito "; así mismo define el termino Contrato como "Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas".

De igual manera, el Diccionario Jurídico Elemental de la Universidad Nacional de Educación UNAE de Ecuador define CONTRATO como el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones, en el que CONVENCION, del latín convenio, derivada de conveniere, convenium, es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa. La convención integra el género; y el contrato, la especie. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación, el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.

El autor [redacted] en su obra Obligaciones y Contratos Mercantiles señala:

"Desde el punto de vista jusfilosófico denominase obligación al deber jurídico normativamente establecido, de realizar u omitir determinado acto...".

"La palabra obligación, obligatio, deriva de "ob" y "ligare", ligar contiene la idea de "vínculo" por lo que se ha admitido que la obligación consiste en un vínculo de derecho, que liga al deudor con el acreedor" (contratista e institución contratante para este caso).

Debe hacerse notar que la Ley que regula las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, es decir la LACAP, contempla los tipos de contrato que pueden suscribirse, a saber: a) obra pública, b) suministro, c) consultoría, d) concesión, y e) arrendamiento de bienes muebles.

Señala adicionalmente que los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción (firma al pie del documento) de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes, debidamente acreditados, expone adicionalmente que la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que le fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.

Es de señalar que la LACAP, no regula de manera expresa el modo de formalizar los contratos, incluso contempla que pueden existir variaciones (de los contratos) por la naturaleza del objeto contractual, razón por la que abre la posibilidad de introducir al ordenamiento jurídico que regula los contratos, el Derecho Común.

Así las cosas, cuando introducimos a la formalización de los contratos, las normas del Derecho Común, acción que la misma LACAP permite, debido a una variación que obedece a la naturaleza del objeto contractual, para el caso una contratación internacional con tina entidad extranjera, no existe regulación taxativa en la Ley sobre la manera en la que el contrato se formaliza, restando únicamente, ceñirse al Derecho Común en cuanto a que la contratación contenga los elementos que revestirán al

contrato de legalidad, es decir a) consentimiento, b) capacidad, c) cosa cierta, y d) causa lícita.

El consentimiento es comprobable en los contratos suscritos cuando las partes comparecen y en nombre de sus representadas, se obligan una al suministro del servicio de transporte de especies monetarias y el otro a pagar por el servicio.

Para el caso de [redacted] comparece el [redacted] en su carácter de apoderado y expresamente dice en el contrato 194/2018 DJ; "...convengo en otorgar el presente contrato de Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas...", por su parte el Banco Central por medio de su Ex vicepresidenta se obliga a pagar por el servicio, acción que puede ser verificada en la cláusula IJ PRECIO Y FORMA DE PAGO; identificándose así, el primer elemento de validez de un contrato; CONSENTIMIENTO.

En la cláusula I OBJETO DEL CONTRATO la contratista se obliga por el precio y condiciones pactadas a brindar el referido Servicio de Transporte bajo las especificaciones dadas en los Términos de Referencia identificadas en el contrato con la cláusula IV ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO, a esto podemos denominarle COSA CIERTA como el segundo elemento de validez de un contrato.

Así mismo, cuando retomamos La obligación del Banco Central de proveer dólares al sistema financiero y la obligación de mantener la estabilidad del mismo, facultades que pueden verificarse en la Ley Orgánica de éste y en la Ley de Integración Monetaria, no cabe duda de que el contrato que permite cumplir dicha obligación es de CAUSA LICITA, identificándose el tercer elemento de validez de los contratos.

Finalmente, el cuarto elemento de validez de los contratos, CAPACIDAD, es verificable en el expediente cuando se agrega por parte de la contratista, el Poder, con las formalidades pertinentes, que acredita al señor [redacted] y lo faculta para suscribir el contrato en nombre de la sociedad que representa; así mismo la ex Vice Presidenta contaba en su momento, con un nombramiento vigente y un poder otorgado por el Sr. Presidente del Banco Central para comparecer y otorgar contratos como el que hoy se examina. Todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, resulta igualmente aplicable al contrato 194/2018 DJ suscrito por [redacted]

El Auditor señala que existen dos contratos, afirmación que resulta cierta referente a la adjudicación parcial de la Contratación Directa No. 03/2018 es decir existe un contrato con [redacted] identificado con el número 194/2018 DJ., y un contrato con [redacted] Identificado con el número 195/2018 Di, cada uno en la proporción correspondiente según los Términos de Referencia y acuerdo de Consejo Directivo que otorgó la adjudicación. Lo que NO resulta cierto es que existan dos ejemplares para cada empresa, debido a la suscripción o firma por separado.

La figura utilizada es la suscripción en el lugar del domicilio de cada una de las partes, de un documento con el mismo contenido en cuanto a las obligaciones de ambas partes; el cual contiene atendiendo al Derecho común los elementos de Validez de los contratos arriba señalados, lo cual lo convierte en un contrato suscrito conforme a derecho, gozando de plena validez.

Debe entenderse que la expresión de la voluntad de las partes consta en cada uno de los documentos firmados y que el hecho que este se haya ejecutado por separado no lo invalida ni transgrede ningún marco legal. En atención a ello puede afirmarse que no existe incumplimiento de la LACAP o de otra disposición legal aplicable que indique como se ha de formalizar la suscripción de un contrato cuando esta simplemente no existe, por lo que el criterio que fundamenta la posible deficiencia no cuenta con base legal que haya sido incumplida por el Banco Central o sus funcionarios.

Finalmente, el borrador de informe señala, que independiente de la opinión jurídica emitida que fundamentó la decisión de formalizar el contrato obedeciendo los parámetros del derecho común, la solicitud efectuada por la unidad solicitante debido a la dificultad del contratista para trasladarse o las particularidades de la contratación en examen, no corresponden al período examinado por lo que la condición se mantiene.

Al respecto debe señalarse que la base legal utilizada para el análisis de factibilidad legal para la suscripción por separado de los contratos en comento, son disposiciones que se encuentran vigentes en el marco legal aplicable es decir no obedecen o se limitan a un período particular, como el periodo auditado ni caducan en sus efectos en el tiempo, mientras dichas disposiciones se encuentren vivas en el ordenamiento jurídico, tal como es el caso, por tanto pueden ser aplicables por la Administración, independientes de la existencia de tina opinión emitida por el Departamento Jurídico del Banco Central.

En resumen

a) La Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, cumplió la etapa procesal de convocatoria para la firma del contrato, verificable a folios 172 Y 173 del expediente de Contratación Directa Internacional No. 03/2018, se encuentran las cartas en las cuales la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hace la convocatoria a cada una de las compañías [redacted] para la formalización o firma del contrato en la cual se le informó que el Departamento Jurídico será el responsable de la firma y formalización del contrato, así mismo se les informa que la firma deberá efectuarla en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo al se refiere el Artículo 77 de la LACAP, plazo que se estableció en los Términos de Referencia en la SECCION III-ADJUDICACION DEL CONTRATO. 1.2. FIRMA DEL CONTRATO.

b) El Departamento Jurídico, cumplió en tiempo, la etapa de formalización del contrato, utilizando para tales efectos, artículos del Reglamento de la LACAP y Código Civil que habilitan la modalidad de firma separada de los contratantes, por cumplir los demás elementos de validez de los contratos.

c) La suscripción conjunta obligatoria de un contrato no se encuentra regulado de manera expresa en la LACAP, por lo que la expresión de voluntad de los contratantes en instrumentos separados que conforman uno solo, de la que nace la obligación contractual, no invalida los efectos de la obligación contractual. Por tanto, no existe Normativa Incumplida.

d) Referente a la firma o suscripción de los contratos en forma separada, ni el Ex Presidente o la Ex Vicepresidente del Banco Central de Reserva, han incumplido con la LACAP, en atención a la no existencia de una disposición expresa en la precitada Ley que obligue a firmar con el contratista en forma conjunta para darle validez al mismo, habiéndose apegado la suscripción en el caso de ambos ex funcionarios, al Derecho común, acción que está expresamente contemplada en la LACAP y que no invalida la expresión de voluntad de las partes que se traduce en la obligación contractual".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los responsables, determinando lo siguiente:

Ante lo expresado, que: "El Departamento Jurídico, cumplió en tiempo, la etapa de formalización del contrato, utilizando para tales efectos, artículos del Reglamento de la LACAP y Código Civil que habilitan la modalidad de firma separada de los contratantes, por cumplir los demás elementos de validez de los contratos". Además, vierten en sus comentarios, que: "La suscripción conjunta obligatoria de un contrato no se encuentra regulado de manera expresa en la LACAP, por lo que la expresión de voluntad de los contratantes en instrumentos separados que conforman uno solo, de la que nace la obligación contractual, no invalida los efectos de la obligación contractual. Por tanto, no existe Normativa Incumplida"; y en cuanto a lo comentado que: "Referente a la firma o suscripción de los contratos en forma separada, ni el Ex Presidente o la Ex Vicepresidente del Banco Central de Reserva, han incumplido con la LACAP, en atención a la no existencia de una disposición expresa en la precitada Ley que obligue a firmar con el contratista en forma conjunta para darle validez al mismo, habiéndose apegado la suscripción en el caso de ambos ex funcionarios, al Derecho común, acción que está expresamente contemplada en la LACAP y que no invalida la expresión de voluntad de las partes que se traduce en la obligación contractual".

Hacemos las siguientes acotaciones, emitidas por la Dirección Jurídica de esta Corte de Cuentas, en apoyo al Equipo de Auditores: "El Código Civil en el Art. 1309 dispone: "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Ahora bien,

en el presente caso estamos en presencia de un contrato de Transporte, el cual se encuentra regulado en el Art. 1313 del Código de Comercio, que literalmente dice: "Por el contrato de transporte, e/ porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio de un precio. Este contrato será mercantil cuando se preste por empresas dedicadas a ofrecer a/ público ese servicio," y siendo que las empresas adjudicadas fueron [redacted] (con un 60%) y [redacted] en un 40%, el contrato subscrito es de naturaleza mercantil. Partiendo de lo anterior entre las características del contrato tenemos, que es consensual porque queda perfeccionado con el acuerdo de las partes, con prescindencia de la entrega de la cosa al transportador, asimismo no está sujeto a la solemnidad pero de constar mediante Escritura Pública se somete a cumplir con los detalles que ésta implique, asimismo es un contrato oneroso, en razón de que la prestación que una de las partes efectúa o se compromete a prestar un servicio el cual genera una prestación económica que la otra parte, a su vez se compromete a cancelar; es un contrato bilateral, pues genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes; es un contrato conmutativo, debido a que las prestaciones recíprocas son equivalentes, y proporcionales desde su inicio, también es típico, ya que en el ordenamiento jurídico se determina con precisión los sujetos, derechos, obligaciones y responsabilidad que este contrato puede abarcar; además es un contrato de naturaleza comercial, pues es efectuado por una empresa dedicada al rubro de Transporte. Conforme lo anterior la doctrina señala que dada la característica de bilateralidad en algunos contratos es necesario que al momento de suscribir éstos ambas partes firmen el contrato en el mismo acto para que éste produzca efectos, asimismo los Artículos 79 inciso I° y 80 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, claramente establecen: "Art. 79.- Los Contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes Instrumentos, por las partes contratantes o sus Representantes debidamente acreditados. (...). Art. 80.- La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.""

Por tanto, en el presente caso, los contratos de transporte no debieron suscribirse de manera separada; siendo los representantes legales de las partes, quienes debieron firmar los contratos en un solo documento para formalizarlos.

Por lo antes mencionado la condición se mantiene.

3. Falta de inventario de Libros de Texto, que respalden la existencia física del monto de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros

Comprobamos que se carece de un inventario de Libros de Texto que posee el Banco, que respalden la existencia física de un monto de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del BCR, establece que:

"Art. 29. Se mantendrán políticas que garanticen la adecuada administración, protección y conservación de los diferentes activos, las que estarán respaldadas por normas y procedimientos correspondientes para su registro, control y custodia. Se contará con cobertura razonables de seguros para los activos, contra eventuales riesgos y siniestros.

Literal c)
Activos Fijos: Los activos fijos del Banco deberán ser verificados físicamente una vez al año. Asimismo, la custodia de los bienes estará bajo la responsabilidad del empleado a quien se le han asignado por escrito, de acuerdo al Instructivo para la Administración de Activos Fijos. La conservación de los bienes se debe garantizar mediante acciones preventivas y correctivas".

Política Contable para el reconocimiento, medición, prestación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, establece que:

"5. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

El detalle de todos los bienes que integran las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes del banco, y su valuación son controlados en registros auxiliares y las unidades responsables de su administración son: el Departamento de Comunicaciones responsable de controlar el inventario de libros de texto que se adquieren para ser utilizados en las bibliotecas y en las unidades del Banco...".

Descripción del Puesto Funcional del BCR:

En numeral 4. Funciones Específicas, Contador General, Área Clave de Responsabilidad, numeral 2. Registro, custodia y elaboración de información de operaciones contables, numeral 2.6, establece:

2.6 "Validar las conciliaciones bancarias y no bancarias, monitoreando los procesos de verificación de cuentas, comprobando que las conciliaciones cumplan con la normativa interna aplicable y autorizando los informes que contienen el estatus de las cuentas conciliables; con la finalidad de garantizar que las cuentas se encuentren saldadas y entregar los informes sobre su control a la jefatura del departamento para su revisión."

La deficiencia se debe, a que el Ex Jefe del Departamento de Comunicaciones que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, responsable de controlar el inventario de libros de texto que se adquieren para ser utilizados en las bibliotecas y en las unidades del Banco, no ha finalizado el Inventario de Libros de Texto; asimismo, el Contador General, no ha realizado la validación de la conciliación de la cuenta no bancaria de Libros-Biblioteca Central, con el inventario que lo respalde.

La falta de un Inventario de Libros de Texto que respalden la existencia física de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros, genera que no se cuente con información confiable que respalde esa cifra, además, se incrementa el riesgo de pérdidas de los Libros de Texto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 18 de agosto de 2020, suscrita por el Contador General y el Ex Jefe del Departamento de Comunicaciones, emiten respuesta manifestando lo siguiente:

"...COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS
Atentamente se reitera y enfatiza que en el borrador de hallazgo recibido **No existe incumplimiento legal**, de parte del Contador General, además se considera importante que la Corte de Cuentas de la República incluya en su análisis lo siguiente:

Desde finales del año 2018, el Departamento de Comunicaciones presentó y reportó atrasos en la entrega de algunas conciliaciones de los Libros de Texto y otros atributos, lo cual le fue reportado por el Contador General al Jefe del Departamento de Comunicaciones a través de memorándum No. SCONT93/2018 y No. SCONT106/2018, del 25 de septiembre y 26 de octubre de 2018 respectivamente, con el objeto de cumplir lo contenido en las Instrucciones para realizar Conciliaciones y poder actualizar el sistema de digitalización y validar la elaboración de las conciliaciones de sus Registros Auxiliares, específicamente lo relacionado con los Libros de Texto, como se informó y documentó en carta de fecha 31 de enero de 2020. (Anexo 1)

En tal sentido, la Sección de Contabilidad no ha realizado ningún ajuste en la contabilidad ya que el proyecto liderado por el Departamento de Comunicaciones del levantamiento del inventario de Libros de Texto aún no ha finalizado y ellos no han comunicado los ajustes que podrían resultar del inventario que tienen en proceso.

Es importante destacar, que el Contador General no tiene la facultad para aplicar en la contabilidad del Banco Central ningún ajuste a las cuentas contables sin contar con los documentos de soporte autorizados por el jefe del área que maneja sus operaciones, lo cual también está enmarcado en el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la Republica que cita lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

En tal sentido, se enfatiza que no existen deficiencias en las cifras del Balance General al 31 de diciembre de 2018, el cual, previa revisión de los aspectos técnicos, normativos y de razonabilidad, contó con la certificación de la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen favorable del auditor externo, según lo establece el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, ya que para concretar la

posible actualización del saldo de la cuenta de libros ya se cuenta con un plan de trabajo autorizado para el levantamiento del inventario por parte del Departamento de Comunicaciones del Banco Central, el cual tiene fecha de cumplimiento 23 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, siendo que se trata de una Auditoría Financiera y que las cifras en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 31 de diciembre de 2018 son razonables, no existe el incumplimiento legal, a la que se refiere en sus notas REF-DADOS-642.10-2020 y REF-DADOS-642.11-2020, del 29 de julio de 2020, por lo que respetuosamente a ustedes SOLICITAMOS:

a) Admita el presente escrito que contiene comentarios adicionales de conformidad al artículo 16 del Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental.
b) Desvanezca las deficiencias señaladas en el borrador de informe de la Auditoría financiera al Banco Central en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
c) Señalamos para oír notificaciones en el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador ubicado en el Segundo Nivel del Edificio situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15a y 17 Avenida Norte".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los responsables de la observación, determinando lo siguiente:

Ante los comentarios siguientes: "Desde finales del año 2018, el Departamento de Comunicaciones presentó y reportó atrasos en la entrega de algunas conciliaciones de los Libros de Texto y otros atributos, lo cual le fue reportado por el Contador General al Jefe del Departamento de Comunicaciones a través de memorándum No. SCONT93/2018 y No. SCONT106/2018, del 25 de septiembre y 26 de octubre de 2018 respectivamente, con el objeto de cumplir lo contenido en las Instrucciones para realizar Conciliaciones y poder actualizar el sistema de digitalización y validar la elaboración de las conciliaciones de sus Registros Auxiliares, específicamente lo relacionado con los Libros de Texto, como se informó y documentó en carta de fecha 31 de enero de 2020. En tal sentido, la Sección de Contabilidad no ha realizado ningún ajuste en la contabilidad ya que el proyecto liderado por el Departamento de Comunicaciones del levantamiento del inventario de Libros de Texto aún no ha finalizado y ellos no han comunicado los ajustes que podrían resultar del inventario que tienen en proceso."; aclaramos, que la observación radica en el hecho de que las conciliaciones de los Libros de Texto, carecen del inventario que las respalden, asimismo, se ven limitadas las gestiones realizadas por el Contador ante la falta del referido inventario de libros de texto que respalden la existencia física de $151,056.55.

Por otra parte, comentan en sus comentarios que: "ya que para concretar la posible actualización del saldo de la cuenta de libros ya se cuenta con un plan de trabajo autorizado para el levantamiento del inventario por parte del Departamento de

Comunicaciones del Banco Central, el cual tiene fecha de cumplimiento 23 de diciembre de 2020"; no obstante, a lo mencionado no anexan el citado documento.

También mencionan: "Por lo anterior, siendo que se trata de una Auditoría Financiera y que las cifras en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 31 de diciembre de 2018 son razonables, no existe el incumplimiento legal", la observación planteada es específicamente que se carece de un inventario de Libros de Texto que posee el Banco, que respalden la existencia física de $151,056.55, reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Por todo lo mencionado y la documentación anexada por la administración confirman la deficiencia, ya que se encuentran en el proceso de elaboración del referido inventario y durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se careció del mismo, **por lo que determinamos que la deficiencia se mantiene.**

4. Deficiencias en la presentación de cifras por $251,770.22, de los Bienes No Depreciables, del BCR específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos)

Constatamos que existen deficiencias en la presentación de las cifras de los Bienes No Depreciables, reflejados en el Balance General, específicamente en las Obras de Arte (Objetos Decorativos), según lo siguiente:

a) El saldo reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2018, específicamente en la cuenta 1214002090301 Objetos Decorativos (Obras de Arte), se encuentra subvaluada por la cantidad de $251,770.22, ya que no se han incluido las Obras de Arte, que están como Control Administrativo, ni se ha considerado el aumento del valor de las Obras (valor con el cual se han asegurado dichos bienes), como se detalla en el siguiente cuadro:

Registro de Obras de Arte	Valor de Compra, registrado en Balance General y Control Administrativo	Suma Asegurada s/Número de Póliza No. TR-01124	Diferencia entre Valor de Compra y Suma Asegurada
Bienes No Depreciables/Balance General al 31/12/2018	$46,674.83	$309,835.56	
Inventario de Control Administrativo	$11,390.51*		
Totales	**$58,065.34**	**$309,835.56**	**$251,770.22**

*El valor reflejado en el control administrativo es el valor de compra de data de años anteriores.

b) No se ha efectuado el proceso de revaluación de las Obras de Arte (Objetos Decorativos).

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Banco Central de Reserva de El Salvador, BCR, en el Art. 29, establece: "Se mantendrán políticas que garanticen la adecuada administración, protección y conservación de los diferentes activos, las que estarán respaldadas por normas y procedimientos correspondientes para su registro, control y custodia Se contará con coberturas razonables de seguros para los activos, contra eventuales riesgos y siniestros."

La Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, se establece:

El inciso uno del numeral 5 Reconocimiento y Medición: "El detalle de todos los bienes que integran las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes del banco, y su valuación son controlados en registros auxiliares y las unidades responsables de su administración son: el Departamento de Comunicaciones responsable de controlar el inventario de libros de texto que se adquieren para ser utilizados en la biblioteca y en las unidades del Banco; y el Departamento de Servicios Generales que controla y administra el inventario de todos los otros bienes propiedad del banco, su reconocimiento y valuación contable se efectuará con base en los lineamientos establecidos en esta Política."

En numeral 5.1 Medición Inicial, numeral 5.1.7: "Las obras de arte y los libros serán reconocidos como bienes muebles no depreciables y se registrarán a su valor de costo".

En numeral 5.2 Reconocimiento y Medición Posterior, numeral 5.2.1 Modelos de Valuación, numeral 5.2.1.1: "La valuación posterior de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, se efectuará con base en el modelo del Costo, registrando estos activos al valor de costo menos su depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro de valor. **Se exceptúa de la aplicación del modelo del costo las obras de arte, a las cuales se aplicará el modelo de revaluación**."

En numeral 5.2 Reconocimiento y Medición Posterior, numeral 5.2.1 Modelos de Valuación, numeral 5.2.1.2: "Las obras de arte se valuarán en períodos que podrán oscilar entre 3 y 5 años, para actualizar el valor contable de estos bienes, el Departamento de Servicios Generales deberá gestionar las valuaciones, en caso de incrementos y/o decrementos que se originen en el valor en libros se reconocerán en el patrimonio, bajo el concepto de superávit por revaluación, y en una cuenta complementaria del Activo."

En numeral 6. Presentación y Revelación, numeral 6.1: "Los activos en propiedades, edificios y equipo se presentarán en el balance de situación en los Activos con Residentes, en el rubro de Activos Permanentes. Los bienes no depreciables y las construcciones y edificios se desglosarán por tipo de bien en cuentas contables y los demás bienes depreciables se presentarán en una sola cuenta contable de forma global y su detalle por tipo de bien se incluirá en el módulo auxiliar respectivo."

En numeral 6. Presentación y Revelación, numeral 6.5.10: "Para el caso de las obras de arte, con valuación posterior con base al método de revaluación, se revelará la siguiente información:
6.5.10.1 La fecha efectiva de la revaluación,
6.5.10.2 Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente.
6.5.10.3 Los métodos y las hipótesis significativa aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;
6.5.10.4 La medida del valor razonable de las obras de arte fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia,
6.5.10.5 O si fue estimado utilizando otras técnicas de valoración;
6.5.10.6 El importe en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y
6.5.10.7 El superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo."

Descripción del Puesto Funcional del BCR, se establece:

En numeral 4. Funciones Específicas, Jefe de Departamento de Comunicaciones, Área Clave de Responsabilidad, numeral 4. Administración de la Unidad, numeral 4.7: "Supervisar el buen uso de los bienes, equipos e insumos de oficina del área, verificando periódicamente la disponibilidad de insumos y condiciones físicas de los bienes y equipos asignados al personal de la unidad, así como gestionando su mantenimiento oportuno; con el objeto de garantizar el uso adecuado y racionalizado de los mismos."

En numeral 4. Funciones Específicas, Jefe de Departamento de Comunicaciones, Área Clave de Responsabilidad, numeral 4. Administración de la Unidad, numeral 4.23: "Administrar las obras de arte del BCR, identificando las obras que necesitan restauración, coordinando con el Técnico de Comunicaciones su mantenimiento y la distribución de las mismas entre las unidades de la Institución, a fin de mantener su valor y preservar en buenas condiciones el patrimonio cultural de la Institución."

En numeral 4. Funciones Específicas, Gerente de Operaciones Financieras, Área Clave de Responsabilidad, numeral 6, Definición, gestión y control de estrategias de los procesos contables y presupuestarios, numeral 6.2, establece:
6.2 "Asegurar la adecuada emisión de los Estados Financieros del BCR, coordinando con la Jefatura de la Sección de Contabilidad la calidad de los datos reflejados, así como que estos se encuentren actualizados; con el fin de propiciar la transparencia de la información contable y financiera de la Institución, para que en base a la misma se tomen decisiones."

En numeral 4. Funciones Específicas, Jefe de Departamento Financiero, Área Clave de Responsabilidad, numeral 5 Administración del proceso Contable y elaboración, aprobación y publicación de los Estados Financieros del BCR, numeral 5.3, establece:

5.3 Coordinar el diseño, elaboración y divulgación de los estados e informes financieros, asignando responsables de dichas funciones entre los jefes de sección y personal a cargo y verificando que los diferentes estados de resultados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas respectivas) **sean elaborados tomando de base las políticas contables y normativa vigente;** a fin de que dichos estados financieros puedan ser proporcionados a entes fiscalizadores en procesos de auditora.

En numeral 4. Funciones Específicas, Contador General, Área Clave de Responsabilidad, numeral 1. Emisión, validación y autorización de Estados Financieros del BCR, numerales 1.1 y 1.2, establecen:

1.1 "Coordinar el diseño y elaboración de los estados e informes financieros, asignando la elaboración de los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales y verificando que sean elaborados en concordancia con la normativa vigente; a fin de entregar la información a la jefatura inmediata para su aprobación y a las autoridades competentes para el análisis y toma de decisiones sobre la posición financiera del BCR.

1.2 Autorizar los estados financieros básicos como Balance General, Estados de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, verificando que los datos e información detallada cumpla con la normativa vigente; con el objetivo entregar la información a la gerencia para su aprobación y posteriormente presentar al Comité de Auditora y Consejo Directivo para que sean publicados en la revista trimestral del BCR, Diario Oficial y un diario de circulación nacional.

Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles, en numeral 5. Normas Específicas, 5.1 Control de los Bienes Muebles, numeral 5.1.13, establece: "Los bienes muebles de uso común y/o decorativo ubicados en cada una de las unidades administrativas, tales como muebles, cortinas, obras de arte y litografías, entre otros, estarán a cargo de la jefatura de dicha unidad. Los bienes ubicados en zonas comunes estarán a cargo del Jefe de la Unidad que las Administra."

Las deficiencias se deben, a la falta de coordinación por parte del Gerente de Operaciones Financieras, el Ex Jefe del Departamento de Comunicaciones que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Ex Jefe de Departamento Financiero que fungió del 01 de enero al 30 de noviembre de 2018, el Jefe de Departamento Financiero del 1 al 31 de diciembre de 2018, el Jefe de Departamento de Servicios Generales y el Contador General, cada uno en la responsabilidad que le compete, ya que no han realizado las gestiones necesarias para obtener en primer lugar el valor real de las obras de arte a través de un proceso de revaluaciones, y en segundo lugar incorporar todas las obras de arte a los Bienes no Depreciables.

Lo anterior genera, que no se cuente con el valor real de los Bienes No Depreciables, Objetos Decorativos (Obras de Arte), asegurando la adecuada emisión de los datos reflejados en los Estados Financieros del BCR, así como que estos, no se encuentren

actualizados; con el fin de propiciar la transparencia de la información contable y financiera de la Institución, para que en base a la misma se tomen decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 18 de agosto de 2020, suscrita por el Gerente de Operaciones Financieras; el Jefe Departamento de Servicios Generales; el Jefe del Departamento Financiero de 1 al 31 de diciembre de 2018; el Ex Jefe del Departamento de Comunicaciones, que fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Ex Jefe del Departamento Financiero, que fungió del 01 de enero al 30 de noviembre de 2018 y el Contador General; emiten respuesta de manera unánime, manifestando lo siguiente:

"...COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Atentamente se reitera y enfatiza que en el borrador de hallazgo recibido No existe incumplimiento legal, además se considera importante que la Corte de Cuentas de la República incluya en su análisis lo siguiente:

Las acciones para el manejo de los objetos decorativos estuvieron enmarcadas en lo establecido en la normativa siguiente:

1. Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-45/2014 del 10 de noviembre de 2014 (Anexo No. 1); previa aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual entró en vigencia el 15 de diciembre de 2014 y establece en el numeral 5.2.1.2: "Las obras de arte se valuarán en períodos que podrán oscilar entre 3 y 5 años, para actualizar el valor contable de estos bienes el Departamento de Servicios Generales deberá gestionar las valuaciones...".

   De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el BCR tiene la facultad legal para dictar, previo informe favorable de la Superintendencia, las normas relativas a los requisitos y condiciones generales de los Estados Financieros del Banco; es decir que la Política Contable tiene su base legal en la Ley Orgánica del BCR, por lo tanto, tiene total cobertura legal, el período de 3 a 5 años establecido por el BCR en la Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes.

   A la fecha de aprobación del Balance General del BCR al 31 de diciembre de 2018, el BCR estaba dentro del plazo de 3 a 5 años, establecido en la referida Política Contable, a partir de su vigencia, para actualizar el valúo de las Obras de Arte; es importante mencionar que este plazo fue colocado precisamente por la dificultad que se tiene en el país para la contratación de los servicios de valuación de este tipo de bienes, principalmente porque existe un limitado número de profesionales

que pueden ejercer esta ocupación, debido a la especialización y complejidad de colocar un valor a un artículo que cumple una función totalmente subjetiva como es la decoración y por lo tanto tan difícil de asignar un valor monetario.

Además, es importante señalar que la Política Contable anterior, denominada Política Contable para el Registro, Valuación y Presentación de Activos Fijos (Anexo No. 2) no incluía el modelo de revaluación, es decir que precisamente por ser la primera vez que se realizaría este proceso se dejó un período de tiempo suficiente para efectuar la contratación de un servicio que se preveía, como ya se mencionó en el párrafo anterior que sería difícil de obtener.

Con base en lo anterior, las acciones realizadas en el proceso de elaboración y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2018, están enmarcadas en lo establecido en las descripciones de puestos, en la Normativa Institucional y por lo tanto cumplen lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Banco Central de Reserva de El Salvador y la información del Balance General al 31 de diciembre de 2018 es confiable.

2. Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles del Banco (Anexo No. 3), autorizado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-32/2015 del 10 de agosto de 2015, el cual establece: "5.1.1. Los Bienes muebles que se reconocerán como parte del Activo son los que cumplen los criterios siguientes: 5.1.1.1. Que el costo de adquisición para que forme parte del Activo sea mayor a ciento quince dólares (US$115.00)".

   El referido Instructivo, fue aprobado con base en la facultad establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, el cual establece que corresponderá al Consejo Directivo del BCR "Determinar la política general del Banco y las normas a que deberá ajustar sus operaciones"; por lo tanto, lo actuado por el BCR en lo relativo a que los bienes con costos menores a US$115.00 no formen parte del Activo del Banco, tiene total cobertura legal.

   En tal sentido, estos Objetos Decorativos con valor de compra inferiores a US$115.00 solo se tienen registrados en el sistema de bienes (auxiliar), para efectos de control. Lo cual está conforme con las autorizaciones administrativas aprobadas, por lo que no existe ninguna deficiencia.

   Las acciones de los empleados y funcionarios del BCR, contenidas en las descripciones de puestos, deben ser ejecutadas, cumpliendo fielmente con lo establecido en la normativa aprobada por el Consejo Directivo del BCR; lo cual se ha realizado al no incluir en el Activo del BCR aquellos Objetos Decorativos que por su precio de adquisición y en cumplimiento a la Política Contable no deben ser incorporados.

Por lo antes expresado, manifestamos nuevamente que no existe ningún incumplimiento legal, porque lo actuado es acorde a lo establecido en la normativa interna del BCR.

a) Sobre las supuestas deficiencias en el Balance General del Banco Central de Reserva, al 31 de diciembre de 2018.

No existen deficiencias en las cifras del Balance General al 31 de diciembre de 2018, el cual, previa revisión de los aspectos técnicos, normativos y de razonabilidad, contó con la certificación de la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen favorable del auditor externo, según lo establece el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

Respecto a los Objetos Decorativos (obras de arte) que no forman parte del Activo y que solamente se registran en el control administrativo; su valor original fue contabilizado como gasto, con base en los numerales 5.1.1. y 5.1.1.1 del Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles del Banco, autorizado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-32/2015 del 10 de agosto de 2015, el cual establece: "5.1.1. Los Bienes muebles que se reconocerán como parte del Activo son los que cumplen los criterios siguientes: 5.1.1.1. Que el costo de adquisición para que forme parte del Activo sea mayor a ciento quince dólares (US$115.00)".

Con base en lo normado por el Consejo Directivo del BCR, en el Instructivo en referencia, los Objetos Decorativos con valor de compra inferiores a US$115.00 solo se registran en el sistema de bienes (auxiliar), para efectos de control. Lo cual está conforme con las autorizaciones administrativas aprobadas, por lo que no existe ninguna deficiencia.

El saldo de la cuenta 1214002090301 Objetos Decorativos (obras de arte) se ha registrado con base en el valor de compra o valor histórico de los bienes (Objetos Decorativos) que forman parte del Activo; en cumplimiento al numeral 5.1.1. de la Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, que regula lo siguiente: "El reconocimiento contable de las adquisiciones o compras de Activos que sean parte de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes se efectuarán inicialmente a su costo..." por lo que, no existe ninguna deficiencia.

Técnicamente considerando la normativa interna vigente, no es atendible lo planteado por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, de incluir los objetos decorativos con valor menor a US$115.00, porque ya fueron contabilizados como gastos del BCR en el ejercicio correspondiente de cada compra; por lo expuesto, no puede duplicarse su registro, incluyéndolos en el Activo, lo cual iría en contra de lo establecido en la normativa interna; sí como resultado de la revaluación su valor se modifica se aplicará la normativa interna para su aplicación contable.

b) En cuanto a que No se ha efectuado el proceso de revaluación de las Obras de Arte (Objetos Decorativos).

La Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-45/2014 del IO de octubre de 2014, la cual entró en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2014 establece en el numeral 5.2.1.2 "las obras de Arte se valuarán en períodos que podrán oscilar entre 3 y 5 años, para actualizar el valor contable de estos bienes, el departamento de Servicios Generales deberá gestionar las valuaciones.

Por lo que no existe ningún incumplimiento, ya que el año 2018 está dentro del período mencionado en la citada política, a partir de su aprobación; es decir que 2018 está dentro del rango de los cinco años regulado en dicha política contable.

En cuanto a que los bienes tienen una antigüedad mayor a veinte años, es importante mencionar que estos bienes no son considerados disponibles para la venta y en la política contable aprobada por el Consejo directivo del BCR, el 10 de octubre de 2014, expresamente aprobó un período para valuar los bienes entre 3 y 5 años, a partir de la aprobación de la referida política contable y no a partir de la fecha de compra de los bienes lo cual sería materialmente imposible; este período se consideró oportuno ya que el modelo de revaluación fue una disposición nueva adoptada con la entrada en vigencia de la política contable en referencia y que también consideraba un tiempo prudencial de 3 a 5 años para contar con un perito valuador en el mercado local, lo cual ha sido difícil contratarlo por su alto nivel de especialización.

Finalmente en cuanto a lo expresado en el apartado "Comentarios de los Auditores" sobre que constataron que se vendió en subasta pública/2019 un objeto decorativo que data del año 1959, cuyo valor de compra era de $34.07, y a ese precio se subastó, sin que se tuviera un valor real a la fecha de la subasta, con lo cual, se demuestra la necesidad de realizar las revaluaciones; consideramos importante aclarar que lo que se vendió en la subasta no fue una obra de arte sino un cuadro marco que se encontraba deteriorado, (Anexo No. 4), el cual no podría ser sujeto a revaluación por sí mismo, ya que los Activos sujetos a revaluación son las obras de arte, según lo establecido en la Política Contable.

Por lo anterior, siendo que las obras de arte por valor de costo inferior a US$115.00 no pueden ser contabilizadas dentro del activo según lo normado en el Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles del Banco; y además que durante el año 2018 aún no se había cumplido el plazo establecido por la Política Contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las propiedades, edificios, equipo, mobiliario y otros bienes, para hacer la valuación de las obras de arte, no existe el supuesto incumplimiento, al que se refiere en sus notas REF-DADOS-642.10-2020, DADOS-642.11-2020, DADOS-642.12-2020, DADOS-642.13-2020, DADOS-642.14-2020, DADOS-642.15-2020, del 29 de julio de 2020, por lo que respetuosamente a ustedes SOLICITAMOS:

a) Admita el presente escrito que contiene comentarios adicionales de conformidad al artículo 16 del Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental.
b) Desvanezca las deficiencias señaladas en el borrador de informe de la Auditoría financiera al Banco Central en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
c) Señalamos para oír notificaciones en el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador ubicado en el Segundo Nivel del Edificio situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15a. y 17 Avenida Norte."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios proporcionados por los responsables de la observación, en los cuales remiten las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, determinando lo siguiente:

Ante los comentarios que: "La Política Contable citada menciona que las obras de arte se valuarán en períodos que podrán oscilar entre 3 y 5 años..."; claramente, menciona un período prudencial desde la entrada en vigencia de la Política Contable, lo cual no se ha cumplido ni en el período auditado (en el cual transcurrieron 4 años), ni en los períodos subsecuentes, tal como lo expresa la administración.

Asimismo, mencionan en sus comentarios que: "Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles del Banco, autorizado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-32/2015 del 10 de agosto de 2015, el cual establece: "5.1.1. Los Bienes muebles que se reconocerán como parte del Activo son los que cumplen los criterios siguientes: 5.1.1.1. Que el costo de adquisición para que forme parte del Activo sea mayor a ciento quince dólares (US$115.00)"; no obstante, es de hacer notar que si retomamos del Glosario de la Política Contable la definición de Obras de Arte, que literalmente define: "Son objetos decorativos como pinturas, esculturas y otros que se adquieren y que con el transcurso del tiempo su valor se va incrementando o que no pierden el valor de su precio original", la misma acota, que no son bienes muebles que deban registrarse como gastos.

Con sus comentarios la administración confirma la deficiencia, ya que el saldo reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2018, específicamente en la cuenta 1214002090301 Objetos Decorativos (Obras de Arte), se encuentra subvaluada por la cantidad de $251,770.22, ya que no se han incluido todas las Obras de Arte a los recursos del BCR.

Por todo lo antes señalado se mantiene la deficiencia en los dos literales a) y b).

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

✓ **Informes de Auditoría Interna**

Analizamos los Informes de Auditoría Interna, cuyos períodos auditados incluyan el año 2018; identificando algunos aspectos que fueron considerados como puntos de atención en los programas de ejecución y que se encuentran en los siguientes informes:

1. AI-17/2019 Informe Definitivo de Auditoría al Proceso Desarrollo y Formación de Personal, período auditado, del 02 de enero de 2017 al 31 de junio de 2018.

2. AI-99/2018 Informe Definitivo de la Auditoría a la Administración de la Inversión y los Servicios Prestados por Terceros, período auditado del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.

3. AI-123/2019 Informe Definitivo de Auditoría a la Gestión de Portafolios de Inversión-Administración Directa, período auditado del 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018.

4. AI-155/2018 Informe Definitivo de Auditoría al Proceso de Liquidación y Registro de Operaciones de Inversión y Administración de Bancos Corresponsales, período auditado del 1 de julio de 2017 al 31 de julio de 2018.

✓ **Informes de Auditoría Externa**

Con respecto al Informe Financiero correspondiente al año 2018, de Auditoría Externa realizada por la firma auditora Deloitte, no contiene condiciones reportables.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al informe de auditoría anterior denominado "Informe de Auditoría Financiera al Banco Central de Reserva(BCR) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", ya que no contiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con base a los resultados de nuestra auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

1. Recomendamos a los Miembros del Consejo Directivo del BCR, para que no se asignen funciones como representante del Banco en Comités a la Jefa de Auditoría Interna, ya que estas son incompatibles con la función de Auditoría Interna.

2. Recomendamos al señor Presidente del Banco Central de Reserva, para que, a través del Jefe del Departamento de Comunicaciones, se elabore con prontitud el Inventario de los Libros de Texto con que cuenta el Banco, con el fin de que las conciliaciones no bancarias, específicas a la cuenta de Libros de Texto, cuente con el respaldo correspondiente a las cifras reflejadas en la contabilidad.

3. Recomendamos al señor Presidente del Banco Central de Reserva, para que, a través del Gerente Operativo Financiero, el Jefe del Departamento Financiero, el Contador General, y en coordinación con el Jefe de Servicios Generales, se efectúe el revalúo de las Obras de Arte (Objetos Decorativos); así como se incluyan las Obras de Arte que están en Control Administrativo, en los Estados Financieros, a fin de que estos reflejen razonablemente sus cifras.

4. Recomendamos al señor Presidente del Banco Central de Reserva, para que a través de la Unidad Financiera se gestione el reintegro a los responsables por la cantidad de $327.22, que corresponde al saldo de bebidas alcohólicas al 31 de diciembre de 2018, que en el año subsecuente, se consumió, siendo un gasto no legible para los fines y objetivos de la entidad, ni para responder a necesidades institucionales.

San Salvador, 14 de septiembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

Director de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República.

" Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"